

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200161

Demandante: LUIS CARLOS GONZALEZ.

Demandado: RECONSTRUCTORA DE MOTORES S.A.S.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda, que según el demandante debe tramitarse por la vía ejecutiva singular, sin embargo, no se advierte que se hubiere aportado título alguno que consagre los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, esto es, no hay documento cartular que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga de la convocada y a favor de quien aquí actúa como demandante, por ende, al juzgado no le queda otro camino que, DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200164

Demandante: ALEYDA MIREYA GONZALEZ BURBANO.

Demandado: MARIA YOLANDA ORTEGON PAEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el apoderado apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Por la parte demandante, aclárese la clase de acción que pretende adelantar, esto es, de pertenencia o de sesación de perturbación a la posesión.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá presentar la demanda, de acuerdo a la normatividad que regula cada asunto en concreto y junto con todos los demás anexos que para ello se requiera; lo anterior, en virtud de que el fundamento jurídico señalado en el libelo, trata de asuntos encargados a los notarios y no a esta jurisdicción.

4. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia del proceso, actualizado para el presente año.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200166

Demandante: UNIDAD MEDICA UROLOGÍA DE NARIÑO LTDA.

Demandado: MEDIMAS EPS.

Una vez analizados los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. de P., en concordancia con los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, cuestión que, de entrada, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, nótese que en algunas de las facturas aportadas como base de ejecución no contienen la firma de la entidad obligada, cuestión que a claras se puede apreciar del cuerpo de la mismas, en tanto que, de acuerdo al artículo 772 inciso 2° de dicha codificación *“Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable...”* (énfasis fuera del texto) lo que no se cumple en el asunto de marras.

Aunado, conforme al citado artículo 774 numeral 2 del Estatuto Comercial, en ninguna de las facturas consta la *“fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*, aspectos que deben advertirse de manera clara, precisa y diferenciada en dichos cartulares, como lo estipula dicha norma.

En este orden de ideas, y conforme se indicó, se hace menester denegar el mandamiento de pago, así igualmente la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200168

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JHON JAIRO ROA GIL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200170

Demandante: LIDA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL.

Demandado: FABIAN MANUEL VARELA LEON.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclárense tanto los hechos y las pretensiones de la demanda, respecto de la exigibilidad de los canones de arrendamiento, de conformidad con la literalidad del título allegado como base de ejecución.
2. Exclúyase en la pretensión atiente a los gastos de cobranza, como quiera que tal concepto resulta ser improcedente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200172

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

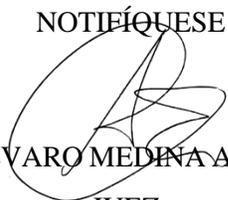
Demandado: EINER GARZON.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad del mismo en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200174

Demandante: CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC".

Demandado: JAIRO ALONSO VESGA BAUTISTA.

Una vez analizados los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que brillan por su ausencia los requisitos de claridad y exigibilidad, puesto que de la lectura del cuerpo de los pagarés no se indicó ni la cantidad a pagar ni la fecha de vencimiento de las obligaciones, ya que, dichos clausulares quedaron en blanco, lo cual hace que se pierdan el mérito que, requiere esta clase de acciones al tenor de la normatividad antes señalada.

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200176

Demandante: COBRANDO S.A.S.

Demandado: CARLOS AUGUSTO SANDOVAL FONSECA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el apoderado apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, esto es, con la facultad de iniciar el proceso contra quioen aquí se demanda, lo cual no se advierte del aportado, así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de este, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200179

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: EDWAR JAIRZIÑO MARTINEZ RAMIREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200181

Demandante: JOAQUIN ALBERTO MARTINEZ NOBMAN.

Demandado: ROBERTO GARZON CALDERON.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el apoderado apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Por la parte demandante, aclárense tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, como quiera que se esta haciendo referencia a un pagaré, el cual difiere del título aportado como base de ejecución.

3. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200184

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MARIA VIRGINIA CABRA REINA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de MARIA VIRGINIA CABRA REINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$44.278.292,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios únicamente sobre el valor de \$39.074.556,00 y liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de ANDRES PABON SALAMANCA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$107.253.608,00, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', is written over the printed name.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200043

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: MONICA MARIA PEÑARANDA ECHEVERRI.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; téngase en cuenta que, no se acreditó que, el poder otorgado mediante mensaje de datos a la apoderada se remitió desde la dirección inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante, tal como fue requerido por el despacho; véase que, simplemente allegó una captura de pantalla que no acredita lo pertinente, de allí que, sin duda alguna no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que, dispone: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, por lo que, ante tal situación, no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200049

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: IVON YANETH TRIANA TRUJILLO.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; téngase en cuenta que, no se acreditó que, el poder otorgado mediante mensaje de datos a la apoderada se remitió desde la dirección inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante, tal como fue requerido por el despacho; véase que, simplemente allegó la misma documental presentada con la demanda, sin haber acreditado lo pertinente, de allí que, sin duda alguna no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que, dispone: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*; por lo que, ante tal situación, no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200051

Demandante: RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA.

Demandado: JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO.

En atención al informe secretarial y reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA, y en contra de JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$50.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos desde el 16 de abril de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. JAMER ALEXANDER SUESCA NOVOA como apoderado judicial de la entidad demandante conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200054

Demandante: RICHARD ORLANDO URBANO FLOREZ.

Demandado: INVERSIONES LA VICTORIA INTERNACIONAL LTDA Y OTROS.

Hábiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de RICHARD ORLANDO URBANO FLOREZ, y en contra de GROUP SUMER LTDA (antes INVERSIONES LA VICTORIA INTERNACIONAL LTDA), HENRY MAURICIO SUAREZ MERCADO, EDWIN HELVES GUTIERREZ TORRES y PAULA ANDREA MORENO MUÑOZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$36.266.666,00 M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados conforme a lo señalado en la demanda.

b. La suma de \$6.890.667,00 M/CTE, por concepto del IVA de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a lo señalado en la demanda y pactado en el contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución.

b. La suma de \$16.000.000,00 M/CTE, por concepto de cláusula penal.

d. Se niega el mandamiento respecto de las sumas por concepto de servicios públicos, como quiera que, las facturas allegadas no dan cuenta de que se traten del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de ejecución, para fines de ser exigidas en este asunto.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LUZ MARY RINCON DUARTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200056

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LINA MILENA VENEGAS HERRERA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de LINA MILENA VENEGAS HERRERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$109.320.122,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$9.022.686,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200058

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de JACQUELINE MEJIA SANCHEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$77.514.438,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200061

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LIDA ANDRADE VARGAS.

Una vez verificado el escrito subsanatorio por el cual la parte demandante modifica las pretensiones de la demanda, quedando en la suma aproximada de \$22.199.675,46, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200067

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ZULMA CRIALES LARA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000401

Demandante: ASODATOS S.A.S.

Demandado: WILLIAM TORRES GUTIERREZ Y OTRO.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la apoderada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación tanto por la parte demandante, como por la demandada.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100164

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES

En atención a la documental allegada por la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso que, el demandado FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES, se encuentra notificado en debida forma y quien dentro del término del traslado de la demanda, contestó la misma y formuló excepciones de las que, se corre traslado a la actora, por el término legal de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

TIENESE Y RECONOCESE a la Dra. LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA, como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100729

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA JASMIN HERRERA AFANADOR.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, frente a la notificación de la demandada y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver lo pertinente, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al extremo pasivo en su momento, todo ello como quiera que, tan solo se aportó copia de los anexos al parecer remitidos; así mismo alleguense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de esta, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidos.

RAD: 110014003007202101053

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría remítasele la copia del auto requerido por el memorialista a su correo electrónico; en cuanto al oficio de medidas cautelares, este ya fue diligenciado por el despacho, habiéndole comunicado lo pertinente al apoderado.

De otra parte, las gestiones referentes a la notificación de la demandada agréguese a la actuación para lo pertinente, sin embargo el despacho no puede tener en cuenta los avisos de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, en virtud de que no se encuentra bajo los parámetros de la norma en comento, pues contiene información que allí no se contempla, como por ejemplo señalar que *“podrá notificarse en la dirección del citado Juzgado”*, afirmación contradictoria para la finalidad del aviso y que, a su vez puede generar confusión y eventuales nulidades, por lo que deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200186

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: NELZY ESPERANZA MATAMOROS NAVAS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de NELZY ESPERANZA MATAMOROS NAVAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$79.235.263,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110013003013201500704

Demandante: BANCO DAVIVIENDA.

Demandado: SERTEL LTDA Y OTRO.

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de la diligencia de secuestro allí ordenada, previo a resolver lo pertinente, por Secretaría oficiase a la sede comitente, para que proceda a remitir los anexos pertinentes para tal fin, esto es, los linderos de los inmuebles materia del secuestro, así como la copia completa de los certificados de tradición de dichos predios, en especial del identificado con el folio de matrícula 50N-20280935.

50

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200189

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ANA CLAUDIA SILVA PATAQUIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de la deudora garante aquí señalada, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200191

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA CORDOBA BOLIVAR.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200193

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$78.325.322,00 M/CTE, por concepto de capital contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200196

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: URIEL FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de URIEL FERNANDO SANCHEZ PEREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$55.662.056,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 73001311000202100946

INSPECCION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 12 del mes de julio año 2022, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la Av. Carrera 19 No. 128 B- 66 Interior 19, Conjunto Residencial La Herrería, 2 Etapa de esta ciudad y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

Igualmente, OFICIESE a la Policía Nacional, para que proceda a prestar la colaboración para poder llevar a cabo la citada diligencia, informándole la hora y fecha en que se va a realizar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202000480**

Demandante: AECSA.

Demandado: DORA INES QUINTERO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100061

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HUGO GODOY ALFONSO

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria a e SYSTEMGROUP S.A.S en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. HERRERA SALAZAR coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202000639**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ORLANDO PEDRAZA AREVALO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000795

Demandante: ICETEX

Demandado: RENE OSWALDO MORENO VALLADARES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100513

Demandante: JEAN BLUE TEXTIL S.A.S.

Demandado: ENDER ALEXIS MARTINEZ REYES

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 ibídem. Entréguense al demandado con las constancias de que la obligación sigue vigente.

4- En caso de existir títulos que le hayan sido descontados al extremo pasivo entréguensele. Ofíciense.

5. Sin costas.

6.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100634

Demandante: ANA DIOLA MAMIAN PEREZ

Demandado: ABIGAIL PEREZ GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se corrige el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, en el sentido de la referencia es la que aparece en esta providencia y no la que se indicó en el citado auto.

De otro lado, se hace saber al apoderado que la persona emplazada corresponde al nombre de la señora ABIGAIL PEREZ GARCIA.

En los demás aspectos el proveído queda incólume.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202100335**

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado OSCAR CARDOZO GIRALDO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100374

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARLEN LOPEZ MATEUS.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado dispone:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. DARIO ALFONSO REYES coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

La respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100452

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEIDY MAYERLY URRESTE ESPITIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100495

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ANDRÉS FELIPE FIGUEROA TRIANA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202100529**

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL CAÑON ALVARADO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100564

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.

Demandado: SONIA AMPARO BARCO GARCIA.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el ALPHA CAPITAL S.A., en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S S.A.S en los términos a que se contrae el referido escrito.

Por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE coadyúvese la petición o en su defecto aporte el respectivo poder para poderle reconocer personería como apoderado de la cesionaria.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202100678**

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MANUEL FRANCISCO RAMIREZ CASALLAS.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031.</p> <p>Hoy, 5 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100683

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUDY JAHIR SANCHEZ GARZÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031.</p> <p>Hoy, 5 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: **110014003007202100732**

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BLANCA FRANCO DE CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. . [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031.</p> <p>Hoy, 5 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100776

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: SHIRLEY ZULIBAN CHAVES LOZANO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria remítasele a la apoderada de la parte actora, el auto que decretó el embargo y su respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **5 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ